

SECRETARIA: Palmira, 22 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede presentado por la parte demandada, se observa que la misma fue remitida por correo de fecha 01 de diciembre de 2023 y se encontraba en la carpeta de archivo local del correo electrónico del despacho, adicionalmente el proceso se encontraba en el archivo del despacho – expedientes con trámite posterior. Se deja expresa constancia que esta solicitud entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones de la Asistente Social Grado I (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio mutuo acuerdo, liquidación de crédito en procesos ejecutivos, liquidación de costas de todos los procesos que se tramitan en el despacho, sustanciación de Incidentes de desacato en acciones de tutela de primera instancia, visitas, entrevistas y elaboración de informes psicológicos y socio familiares ordenadas, revisión, tramite y reparto de correo de correo de 2 a 3 días por semana, atención al público 2 días a la semana, corrección, ingreso y autorización de títulos judiciales, entre otros más, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los procesos antes señalados. Sírvese proveer.



La Asistente Social,

Vanessa Vásquez V

Auto Sust

Rad. 2008-00283-00

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, marzo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

El presente proceso con memorial para resolver, presentado por el señor demandado EXENOBAR GARCÍA CASTRO Identificado con C.C 17.356.568 quien solicita autorización y/o devolución de título consignado “Teniendo en cuenta que en la resolución 255874 del 08 OCT de 2018 emitida por la Policía Nacional se indicó que “El Juzgado Tercero de Familia de Palmira - Valle, comunica que dentro del proceso ejecutivo de alimentos demandante OLGA LILIANA DOMINGUEZ QUEZADÁ C.C.52.292.880 demandado EXENOBAR GARCIA CASTRO C.C. 17.356.568 Radicado No. 2008-00283-00, por auto No. 659 del 26 de junio de 2008, se decretó el embargo previo del 30% de las cesantías a que tenga derecho el demandado como funcionario adscrito al Ejército Nacional, dineros que deben ser puestos a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 765202033003 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Palmira-Valle a nombre de la demandante” por valor de ONCE MILLONES NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$11.009.165.00).

Una vez revisado el soporte presentado y una vez verificado el expediente se observa que el demandado se encuentra al día desde el mes de septiembre de 2009, siendo oficiado su pagador, e igualmente en auto de fecha 01 de noviembre de 2018 se ordenó oficiar a Caja Honor Aclarándoles que el embargo vigente al demandado correspondía únicamente al valor de las mesadas alimentarias, el subsidio familiar, y primas de junio y diciembre más no de las Cesantías o ahorros del demandado, y auto de fecha noviembre 22 de 2018 que ordenó el levantamiento de la medida que pesaba sobre las vacaciones, bonificaciones, y cesantías del demandado, comunicados mediante oficio No. 2.480 del 14 de diciembre de 2018 Y DEL CUAL SE OBTUVO RESPUESTA DE Caja Honor el 15 de enero de 2019, recibido memorial el 01 de febrero de 2019 en el que habían registrado el levantamiento de la medida.

Atendiendo lo anterior se,

RESUELVE

V.V.V.

PRIMERO: Tener por autorizado al señor demandado EXENOBAR GARCÍA CASTRO Identificado con C.C 17.356.568, para que reciba y cobre el depósito judicial que se encuentra consignado a órdenes de este despacho No. 469400000371320 por valor de \$11.009.166 consignado el 30 de enero de 2019 y que corresponde al embargo del 30% de las cesantías del precitado en el presente proceso y que ya había sido levantada la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d8d9987f630399d4468cb9a3541ed3b02f5b5b200ade9305e8e5aa35dbb027**

Documento generado en 22/03/2024 06:17:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>